

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE**

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 177-2022-P-CPJP-YG

FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2022

MATERIA: FAMILIA

TEMA: LA COMPETENCIA PARA CONOCER LAS ACCIONES DE NULIDAD DE TESTAMENTO LE CORRESPONDE A LOS JUECES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

CONSULTA: ¿Cuál es el juez competente para conocer los juicios de nulidad de testamento?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE MAYO DE 2023

NO. OFICIO: 746-2023-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL:

Código Orgánico de la Función Judicial

“Artículo 234.- Atribuciones y deberes.- Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas:

1. Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios”

“Artículo 240.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de las juezas y los jueces de lo civil:

1. Conocer y resolver en primera instancia los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no esté atribuido a otra autoridad;

2. Conocer y resolver, en primera instancia, todos los asuntos de materia patrimonial y mercantil establecidos en las leyes, salvo las que corresponda conocer privativamente a otras juezas y jueces”.

Código Civil:

“Artículo 1037.- El testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva”.

“Artículo 1697.- Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes.

La nulidad puede ser absoluta o relativa”.

“Artículo 1698.- La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay asimismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato”.

ANÁLISIS:

El testamento forma parte de la sucesión por causa de muerte que está prevista en el Libro III del Código Civil. El concepto de testamento, la forma en que se lo puede otorgar, la capacidad, los requisitos y tipos de testamentos, están regulados en el mencionado Código, así como algunos de los motivos de nulidad y las acciones que los interesados pueden seguir respecto del testamento, igualmente están previstos en el Libro III del Código Civil.

Los requisitos para el otorgamiento de los testamentos, así como las causales de nulidad están previstas en el Código Civil, pero también en la Ley Notarial, es decir, que existen diversos motivos por los cuales un testamento puede ser nulo en todo o en parte, y no se limitan exclusivamente a las reglas generales que constan en los artículos 1697 y 1698 del Código Civil, que son comunes para todos los actos y contratos, o incluso a los vicios del consentimiento, objeto y causa lícitas.

Por lo tanto, al ser el testamento una institución jurídica que corresponde a la sucesión por causa de muerte, establecida en el Libro III del Código Civil, la competencia para conocer las acciones de nulidad de testamento le corresponde a las y los jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia, pues la competencia está determinada por la materia, independientemente las diversas causales de nulidad que pudieren existir y de las reglas que reglan la nulidad de los actos o contratos.

ABSOLUCIÓN:

La competencia para conocer las acciones de nulidad de testamento corresponde a las y los jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia, en virtud de que testamento forma parte del Libro III “*De la Sucesión por Causa de Muerte*” del Código Civil, independientemente de la causal o motivo de nulidad.

